ANEXO II

OBLIGACIONES GENERALES

1. **INDEMINIDAD.** Será obligación del MUNICIPIO mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones proveniente de terceros que se deriven de sus actuaciones.

2. **TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** EL DEPARTAMENTO podrá dar por terminado el presente convenio, antes del plazo señalado en la cláusula tercera, además de las causales legales, por:

   a) Cumplimiento del término pactado para la ejecución del presente convenio.
   b) Fuerza mayor o caso fortuito.
   c) En caso de incumplimiento debidamente probado el hecho, la parte que cumpla podrá rescindir este convenio e iniciar las acciones a que hubiere lugar.
   d) Por mutuo acuerdo de las partes.
   e) Las demás causales contempladas en la ley.

3. **MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Para solucionar las diferencias que surjan con la ocasión de la ejecución del presente convenio, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo. b) La transacción. c) La conciliación.

4. **SUPERVISION.** La supervisión del convenio será ejercida por quien designe la Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para EL DEPARTAMENTO, y el alcalde, para EL MUNICIPIO.

5. **CESION DEL CONVENIO.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio sin previa autorización escrita de la otra parte y la suscripción del acta de cesión debidamente firmada por las partes.

6. **MODIFICACIONES Y PRORROGAS.** Cualquier modificación, prórroga o suspensión del presente convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes. Si se trata de incremento en su valor debe existir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

7. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la Constitución y la ley.

8. **RESPONSABILIDAD.** Teniendo en cuenta que las partes son las únicas responsables del cabal y oportuno cumplimiento del objeto del convenio, los servidores públicos de las mismas que intervengan en su celebración y ejecución están obligados a: 1) Cumplir

con los fines de la contratación estatal y la función pública establecidos en la Constitución Nacional y la Ley, en especial los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad, publicidad y transparencia. 2) Vigilar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

9. **SUSPENSION TEMPORAL.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del convenio. En el acta que suscriban las entidades firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de suspensión.

10. **NO VINCULACION LABORAL.** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con las otras partes, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo.

11. **LIQUIDACION DEL CONVENIO.** El presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias. Este procedimiento deberá efectuarse en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. En caso contrario, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

12. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y el certificado de disponibilidad presupuestal, y para su ejecución requiere del registro presupuestal.

13. **DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos las partes señalan como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta.